REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza - Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00897

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado MISAEL BERMEO SAN MIGUEL, conforme a las documentales obrantes a folios 162 y 211 del plenario.

Segundo: Comoquiera que los accionados durante el término de traslado de la demanda no contestaron ni formularon excepciones de ninguna naturaleza, SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma establecida en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P.

Tercero: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C. G. del P. y de la manera indicada en el mandamiento de pago.

Cuarto: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del proceso, en los términos del artículo 468 del C.G.P.

fin, se señala como agencias en derecho la suma de OCHO HILLONES DE PESOS MICLE

\$ 8000.000 = Por secretaría practíquese la liquidación correspondiente.

Notifiquese y cúmplase.

CHRIS ROGER EBUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ